

RV: J.35.RAD.110013336035201110013336035201500198 0050019800. DTE. DPTO CUNDINAMARCA vs. PEDRO RAMIREZ Y OTROS. ALLEGO CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 2:26 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Asistente Judicial Belisario SAS <yenny.montes@belisario.com.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Yenny Lorena Montes - Belisario SAS <yenny.montes@belisario.com.co>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 12:50 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sandraibarrajudicial@gmail.com <sandraibarrajudicial@gmail.com>; crispysant8@gmail.com <crispysant8@gmail.com>; yennylorenamontes@hotmail.com <yennylorenamontes@hotmail.com>

Asunto: J.35.RAD.110013336035201110013336035201500198 0050019800. DTE. DPTO CUNDINAMARCA vs. PEDRO RAMIREZ Y OTROS. ALLEGO CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: PEDRO MARÍA RAMÍREZ

RADICADO: 11001333603520150019800

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A LOS SEÑORES ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO.

YENNY LORENA MONTES PERDOMO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de CURADORA de los señores ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO

SERRANO Y JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ CUERVO llamados en garantía al presente proceso, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito presentar a usted **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SUBSANADA** incoada por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, propuesto por el demandado **PEDRO RAMIREZ**, en los términos descritos en los documentos adjuntos.

Así las cosas, allego contestación a la demanda en formato PDF en 5 folios y al llamamiento en garantía en 4 folios.

De igual manera, me permito indicar al Despacho, que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordado con la ley 2213 de 2022, comparto este correo a la contraparte, a los correos electrónicos reportados en el expediente: sandraibarrajudicial@gmail.com; crispysant8@gmail.com; La suscrita para efectos de notificaciones y asistencia a audiencia, los recibirá a los correos electrónicos: yennylorenamontes@hotmail.com; yenny.montes@belisario.com.co teléfono 300 551 7479.

Cordialmente,

YENNY LORENA MONTES
CURADORA AD LITEM.

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: **MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN**

DEMANDANTE: **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

DEMANDADO: **PEDRO MARÍA RAMÍREZ**

RADICADO: **11001333603520150019800**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SUBSANADA.**

YENNY LORENA MONTES PERDOMO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de curadora ad litem de los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ CUERVO** llamados en garantía al presente proceso, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito presentar a usted **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SUBSANADA** incoada por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

De acuerdo con el orden de la demanda y su subsanación, paso a dar respuesta a las pretensiones y hechos de la siguiente manera:

I. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO, aunque la misma no se formula en contra de los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO MONROY Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me opongo a la prosperidad de esta, pues carece de sustento fáctico y probatorio necesario, para su prosperidad.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, aunque la misma no se formula en contra de los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ CUERVO**, me opongo a la prosperidad de esta, pues carece de sustento fáctico y probatorio necesario para su declaratoria.

A LA TERCERA: ME OPONGO, aunque la misma no se formula en contra de los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ MENDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ CUERVO**, me opongo a la prosperidad de esta, pues carece de sustento fáctico y probatorio necesario, para su declaratoria.

A LA CUARTA: ME OPONGO, aunque la misma no se formula en contra de los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ MENDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ CUERVO**, me opongo a la prosperidad de esta, pues carece de sustento fáctico y probatorio necesario, para su declaratoria.

A LA QUINTA: ME OPONGO, aunque la misma no se formula en contra de los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ MENDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ CUERVO**, me opongo a la prosperidad de esta, pues carece de sustento fáctico y probatorio necesario, para su declaratoria, y en su lugar solicito que sea la accionante a quien se le imponga condena en costas.

II. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, no obstante, del documento referido que se aporta con el escrito de demanda, aunque se relaciona a una persona de nombre Gertrudis, al no identificarse su nombre completo ni identificación, no es posible establecer si se trata de la misma persona, de la cual derivó el presente proceso.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO como está redactado, la mencionada resolución no determinó suprimir cargos, pues tal decisión ya había sido adoptada en el acto administrativo Ordenanza No.2 de fecha 27 de febrero de 2001, emitida por la asamblea departamental de Cundinamarca, decisión que, en ese orden, al haber adquirido firmeza fue materializada mediante los actos pertinentes.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL SÉPTIMO: Lo manifestado en ese numeral carece de circunstancias de tiempo y modo, siendo lo en él consignado una referencia normativa y en seguidamente una apreciación personal de la profesional de derecho, no obstante, y en todo caso **NO ME CONSTA** lo indicado, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL NOVENO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL DÉCIMO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL DÉCIMO QUINTO LITERALES A, B, C, D,E : NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL VIGÉSIMO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 678 DE 2001.

Se funda la presente excepción en el hecho de que la entidad, según lo acreditado con la demanda, efectuó el ultimo pago de las condenas impuestas a su cargo dentro del proceso ordinario laboral y su ejecutivo de sentencia en fecha 20 de febrero de 2014, es decir que contaba tan solo hasta el día 19 de agosto de 2014 con término legal para promover la acción de repetición en contra del presunto responsable, no obstante, tal y como se advierte en el acta de reparto, el Departamento de Cundinamarca, no ejerció la acción sino hasta el día 23 de febrero de 2015, es decir seis meses después de vencerse el plazo legal con el contaba para legítimamente para promover por su cuenta la acción.

Así las cosas, y siendo evidente que la falta de legitimación de la entidad DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para promover la presente acción, así debe ser declarado por parte del despacho.

2. CADUCIDAD

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita al despacho declarar probada la presente excepción, en el entendido de que al carecer de legitimación el Departamento de Cundinamarca para promover la presente acción, y al no haber sido promovida tampoco por las entidades que sí se hallaban legitimadas para ello, habiendo fenecido tal oportunidad procesal, desde el pasado 19 de febrero del mes de febrero de 2019, hoy se encuentra consumado el fenómeno de caducidad de la acción, encontrándose en ese mismo orden prescritos los derechos que hoy se persiguen con la presente acción.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Los fundamentos que sustenta la presente contestación son los siguientes:

- No se advierte evidencia probatoria ni fáctica, de la cual se pueda hacer derivar responsabilidad en cabeza de los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**.
- Los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, nunca fueron convocados al proceso judicial dentro del cual se fijó la responsabilidad patrimonial a cargo del departamento de Cundinamarca por los hechos que hoy nos ocupan.

- No existe fundamento probatorio del cual pueda predicarse en cabeza de los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, responsabilidad a título de dolo o culpa grave, en relación con los hechos que convocan la presente acción.
- La Secretaría técnica del comité de conciliación de la entidad, estableció en sesión de fecha octubre 29 de 2014, que el único funcionario que debía ser convocado al presente proceso, para que respondiera por su conducta, era el señor **PEDRO RAMÍREZ**, más no los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**.
- No existe prueba alguna de que los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, hayan faltado a sus deberes, funciones u obligaciones.
- La suscripción del acto administrativo por medio del cual se daba cumplimiento a un Decreto que gozaba de legalidad y ejecutoria, no puede traducirse en una actuación dolosa o gravemente culposa, menos aun cuando no hacía parte de los deberes u obligaciones los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, promover o ejecutar acciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria laboral en nombre de la entidad aquí demandante.

V. PRUEBAS

Solicito respetuosamente al señor juez, decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES EN PODER DE LA ENTIDAD DEMANDANTE:

1. Manual de funciones y o responsabilidades correspondientes a cada uno de los cargos ocupados por los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, durante el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2002 y marzo de 2003.
2. Se certifique si para el momento en que se dio trámite al proceso ordinario laboral promovido por la señora Gertrudis Rivera (Q.E.P.D), los señores los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, fueron convocados a dicho proceso en calidad de llamados en garantía.
3. Se informe si los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, se les dio traslado de las peticiones radicadas por tanto por el presidente del sindicato SINDEASCUN, como por la señora Gertrudis Rivera (Q.E.P.D), en las que aparentemente solicitaba su reintegro. En caso afirmativo se sirva aportar las respectivas evidencias de tal comunicación a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**
4. Se certifique para la época año 2003 meses enero a marzo, quien era la dependencia y/o funcionario competente para determinar e inicio y trámite de procesos judiciales en nombre del Departamento de Cundinamarca.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita la recibirá a los correos electrónicos: yennylorenamontes@hotmail.com & yenny.montes@belisario.com.co teléfono 300 551 7479.

Los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, a través de

la suscrita quien las recibirá en calidad de curadora de estos, y quien desconoce las direcciones para efectos de notificaciones de los precitados.

De igual manera, me permito indicar al Despacho, que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordado con la ley 2213 de 2022, comparto este correo a la contraparte, a los correos electrónicos: sandraibarrajudicial@gmail.com; crispysant8@gmail.com

Respetuosamente,



YENNY LORENA MONTES PERDOMO

C.C. 1.075.237.462 de Neiva

T.P. 214.101 del C.S. de la J.

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: PEDRO MARÍA RAMÍREZ

RADICADO: 11001333603520150019800

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A LOS SEÑORES ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO.

YENNY LORENA MONTES PERDOMO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de curadora ad litem de los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ CUERVO** llamados en garantía al presente proceso, encontrándome dentro de la oportunidad legal, conforme lo establecido en el artículo 225 del CPACA y artículos 19 y s.s. de la Ley 671 de 2008, me permito presentar a usted **CONTESTACIÓN al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la apoderada del demandando señor PEDRO RAMIREZ RAMIREZ, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De acuerdo con el orden de la demanda y su subsanación, paso a dar respuesta al llamamiento en garantía en el orden propuesto en el mismo:

I. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL PRIMERO: Lo referido en este numeral contiene varias afirmaciones frente a las cuales me permito pronunciarme de la siguiente manera, en primer lugar, no es un hecho, lo referido en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política, **NO ES UN HECHO**, sino una referencia normativa; en segundo lugar, **NO ME CONSTA**, la confusa redacción del hecho no determina a quien hace referencia, ni las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurren las generalidades contenidas en el mismo.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, aunque lo manifestado en el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL TERCERO: Lo referido en este numeral contiene varias afirmaciones frente a las cuales me permito pronunciarme de la siguiente manera **NO ME CONSTA**, si las personas mencionadas en el hecho suscribieron una carta de notificación dirigida a la señora **ELSY NURY MARTÍNEZ**, pues se trata de un sujeto ajeno a este proceso, en segundo lugar, **NO ME CONSTA**, si los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, suscribieron el documento a que se refiere la apoderada, ello sin perjuicio de que el despacho evalúe la pertinencia y utilidad de traer al proceso situaciones ajenas al mismo.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, aunque el hecho no se refiere de manera particular a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, debe precisarse que lo contenido en ese numeral no es un hecho pues carece de circunstancias de tiempo , modo y lugar, correspondiendo en su lugar lo allí manifestado a una simple opinión personal de la profesional que efectúa el llamamiento y quien desconoce la naturaleza del medio de control que hoy nos ocupa, el cual por demás no se haya instituido para calificar la validez o legalidad de un acto administrativo; en todo, es necesario que las afirmaciones enunciadas, se acrediten probatoriamente.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, me atengo a lo que se acredite probatoriamente.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, aunque el hecho no se refiere a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, no se entiende la insistencia ni pertinencia en hacer referencia a eventos y sujetos ajenos al presente proceso.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO PARA EFECTUAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se funda la presente excepción en el hecho de que el presente llamamiento carece totalmente de fundamento fáctico y probatorio que lo haga procedente. Al respecto debe señalarse en primer lugar que, es tal lo infundado del presente llamamiento que, el mismo carece de los elementos mínimos, como lo es, lo pretendido con él, echándose de menos el acápito de pretensiones; en segundo lugar, debe precisarse que conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, norma especial que sustenta el presente medio de control, la única legitimada para proponer llamamiento en garantía es la entidad directamente afectada con el pago, no siendo este el caso del llamante, el demandado PEDRO RAMIREZ.

Entre el señor RAMIREZ RAMIREZ y los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, no existe vínculo legal o contractual que obligue a estos últimos a resarcir o exigirles la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, siendo esta una potestad exclusiva de la entidad demandante, quien por demás decidió no efectuarlo dentro de las oportunidades procesales que correspondían.

Así al carecer de sustento el presente llamamiento se solicita al respetado despacho declarar probada la presente excepción.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA EN LA PROMOCIÓN DEL MEDIO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 678 DE 2001.

Se funda la presente excepción en el hecho de que la entidad que promueve el medio de control, del cual se deriva el presente llamamiento, según lo acreditado con la demanda, efectuó el ultimo pago de las condenas impuestas a su cargo dentro del proceso ordinario laboral y su ejecutivo de sentencia en fecha 20 de febrero de 2014, es decir que contaba tan solo hasta el día 19 de agosto de 2014 con término legal para promover la acción de repetición en contra del presunto responsable, no obstante, tal y como se advierte en el acta de reparto, el Departamento de Cundinamarca, no ejerció la acción sino hasta el día 23 de febrero de 2015, es decir seis meses después de vencerse el plazo legal con el contaba para legítimamente para promover por su cuenta la acción.

Así las cosas, y siendo evidente la falta de legitimación de la entidad DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para promover la presente acción, así debe ser declarado por parte del despacho, disponiendo la terminación del presente trámite, siendo la suerte de lo accesorio definida por la de lo principal, en ese mismo orden, solicito disponga el archivo definitivo del presente trámite.

3. CADUCIDAD

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita al despacho declarar probada la presente excepción, en el entendido de que al carecer de legitimación el Departamento de Cundinamarca para promover la presente acción, y al no haber sido promovida tampoco por las entidades que sí se hallaban legitimadas para ello, habiendo fenecido tal oportunidad procesal, desde el pasado 19 de febrero del mes de febrero de 2019, hoy se encuentra consumado el fenómeno

de caducidad de la acción, encontrándose así prescritos los derechos que hoy se persiguen con la presente acción.

Así las cosas, encontrándose demostrada la caducidad de la acción con que contaba la entidad DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para promover el presente medio de control, se solicita respetuosamente al señor Juez, disponer la terminación del proceso y del presente llamamiento.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Los fundamentos que sustenta la presente contestación son los siguientes:

- El demandante no se encuentra legitimado para formular el presente llamamiento en garantía, dado que ello corresponda una facultad legal y exclusiva de la entidad directamente perjudicada, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 678 de 2001.
- Los hechos y sujetos referidos en el llamamiento que convoca a mis representados son ajenos a los eventos que convocaron el medio de control que hoy nos ocupa.
- No existe relación jurídico sustancial de la cual se pueda hacer derivar la exigencia a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, de resarcir o reembolsar los dineros a que pueda ser condenado eventualmente el demandado **PEDRO RAMIREZ**.
- No se advierte evidencia probatoria ni fáctica, de la cual se pueda hacer derivar responsabilidad en cabeza de los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**.
- Los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, nunca fueron convocados al proceso judicial dentro del cual se fijó la responsabilidad patrimonial a cargo del departamento de Cundinamarca por los hechos que hoy nos ocupan.
- No existe fundamento probatorio del cual pueda predicarse en cabeza de los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, responsabilidad a título de dolo o culpa grave, en relación con los hechos que convocan la presente acción.
- La Secretaría técnica del comité de conciliación de la entidad, estableció en sesión de fecha octubre 29 de 2014, que el único funcionario que debía ser convocado al presente proceso, para que respondiera por su conducta, era el señor **PEDRO RAMIREZ**, más no los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**.
- No existe prueba alguna de que los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, hayan faltado a sus deberes, funciones u obligaciones.
- La suscripción del acto administrativo por medio del cual se daba cumplimiento a un Decreto que gozaba de legalidad y ejecutoria, no puede traducirse en una actuación dolosa o gravemente culpable, menos aun cuando no hacía parte de los deberes u obligaciones los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, promover o ejecutar acciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria laboral en nombre de la entidad aquí demandante.

IV. PRUEBAS

Solicito respetuosamente al señor juez, decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES EN PODER DE LA ENTIDAD DEMANDANTE:

1. Manual de funciones y o responsabilidades correspondientes a cada uno de los cargos ocupados por los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, durante el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2002 y marzo de 2003.
2. Se certifique si para el momento en que se dio trámite al proceso ordinario laboral promovido por la señora Gertrudis Rivera (Q.E.P.D), los señores los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, fueron convocados a dicho proceso en calidad de llamados en garantía.
3. Se informe si los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, se les dio traslado de las peticiones radicadas por tanto por el presidente del sindicato SINDEASCUN, como por la señora Gertrudis Rivera (Q.E.P.D), en las que aparentemente solicitaba su reintegro. En caso afirmativo se sirva aportar las respectivas evidencias de tal comunicación a los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**
4. Se certifique para la época año 2003 meses enero a marzo, quien era la dependencia y/o funcionario competente para determinar e inicio y trámite de procesos judiciales en nombre del Departamento de Cundinamarca.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita la recibirá a los correos electrónicos: yennylorenamontes@hotmail.com & yenny.montes@belisario.com.co, teléfono 300 551 7479.

Los señores **ÁNGEL OCTAVIO HERNÁNDEZ, RODOLFO SERRANO Y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO**, a través de la suscrita quien las recibirá en calidad de curadora de estos, y quien desconoce las direcciones para efectos de notificaciones de los precitados.

De igual manera, me permito indicar al Despacho, que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordado con la ley 2213 de 2022, comparto este correo a la contraparte, a los correos electrónicos: sandraibarrajudicial@gmail.com; crispysant8@gmail.com

Respetuosamente,



YENNY LORENA MONTES PERDOMO

C.C. 1.075.237.462 de Neiva

T.P. 214.101 del C.S. de la J.